

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 25 de octubre de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que se hace necesario corregir el poder allegado como quiera que allí no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que además deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados. (Artículo 5° del Dto. 806 de 2020).

En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1ª del Artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisibles las demandas: Cuando no reúna los requisitos formales...".

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **16 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **023**.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc0583c968d112cf7d37f03054509c53e99e67712a9eed036bd5686c8cb3c16**

Documento generado en 12/11/2021 02:10:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>